

Referencia: Proceso ejecutivo para apoyo a Tribunal de Arbitramento
Demandante: Carlos Eduardo Kauffmann Ramírez y otros
Demandado: Jorge de Jesús Añez Dager
Rad. 76001310300820210018800



Auto N° 1115

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que el apoderado judicial del demandado manifestó no contar con el acuse de recibo del escrito de las excepciones de mérito en la dirección electrónica de la procuradora judicial de los demandantes, exigido por la ley 2213 de 2022, se torna indispensable dar aplicación a lo señalado por el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es correr traslado a la parte actora de los medios de defensa propuestos por su contraparte.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante conforme lo estipula el numeral 1° del artículo 443 ibídem.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2021-00188-00